



## VISTOS:

La solicitud del 5 de febrero de 2025, presentada por la ex servidora SARITA IEDAYOLA VILCHEZ CASTELLANOS, el Informe N° I000128-2025-MTC/24-OA-CGRH de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe Legal N° I000131-2025-MTC/24-OAL de la Oficina de Asesoría Legal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del Artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula los Derechos individuales del servidor civil, señalando que, el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el Artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado Artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, que hayan sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciados, investigados, procesados, imputados, demandados, testigos, terceros civilmente responsables o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de la

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: DCJXPJG

Expediente: 2025-0005002

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

[www.gob.pe/pronatel](http://www.gob.pe/pronatel)



administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, en el marco de la referida normativa, la señorita Sarita Iedayola Vilchez Castellanos, en su condición de ex servidora civil del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, ha solicitado defensa legal, debido a que la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima ha dispuesto formalizar y continuar la investigación preparatoria en su contra (Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-71-0), por la presunta comisión del delito contra la administración pública -delitos cometidos por funcionarios públicos- en la modalidad de colusión agravada, y alternativamente negociación incompatible en agravio del Estado;

Que, a través del Informe Escalafonario adjunto al Informe N° I000128-2025-MTC/24-OA-CGRH, la Coordinación de Recursos Humanos señala que la señorita Sarita Iedayola Vilchez Castellanos se desempeñó como Directora Ejecutiva del PRONATEL, durante el periodo comprendido desde el 22 de septiembre de 2023 hasta el 7 de abril de 2024;

Que, mediante el Informe Legal N° I000131-2025-MTC/24-OAL, la Oficina de Asesoría Legal señaló que la solicitud de defensa cumple en forma y fondo con los requisitos estipulados en el numeral 6.3 del Artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, razón por la cual se considera viable que el Director Ejecutivo del PRONATEL declare la procedencia de la solicitud de defensa legal de la ex servidora;

Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva, dispone, entre otros que, mediante resolución del Titular de la entidad, se indica expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, el cual no debe exceder del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015- SERVIDOR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIRPE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIDOR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; y el Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 311- 2018-MTC/01.03;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar** procedente la solicitud de defensa legal presentada por la señorita **SARITA IEDAYOLA VILCHEZ CASTELLANOS**, en su condición de ex Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones, al encontrarse comprendida en la investigación preparatoria a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **DCJXPJG**

Expediente: **2025-0005002**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

[www.gob.pe/pronatel](http://www.gob.pe/pronatel)



Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Encargar** a la Oficina de Administración la coordinación correspondiente con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la ejecución del proceso de contratación de la defensa legal propuesta por la ex servidora, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

**Artículo 3.- Cumpliendo** lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, el solicitante devuelve el costo de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, así como los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación.

**Artículo 4.- Notificar** la presente Resolución a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la ex servidora **SARITA IEDAYOLA VILCHEZ CASTELLANOS**.

**Artículo 5.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL ([www.gob.pe/pronatel](http://www.gob.pe/pronatel)).

**Regístrese y comuníquese.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**GLADYS KAILYN RENGIFO REATEGUI**  
Directora Ejecutiva(e)  
Dirección Ejecutiva  
PRONATEL

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **DCJXPJG**

Expediente: **2025-0005002**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

[www.gob.pe/pronatel](http://www.gob.pe/pronatel)

